

# Boletín Oficial

de la provincia

de las Baleares



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4845

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, ordenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Febrero.)

Núm. 235

## Gobierno Civil.

*Circular.*—*Fomento.*—*Caza.*—En cumplimiento de lo prevenido en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, queda prohibida en absoluto en esta provincia toda clase de caza desde el día 15 del corriente que comienza la veda de la misma, hasta el 15 de Agosto en que termina, salvo las excepciones que la referida ley establece.

Asimismo queda terminantemente prohibida la circulación y venta de caza durante la temporada de la veda y las empresas del ferro-carril y de transportes no permitirán la facturación y conducción de la misma sino en el caso y con los requisitos establecidos en el artículo 27.

Por tanto encargo muy eficazmente a la Guardia civil, y a todos los agentes de mi autoridad, ejerzan la mas exquisita vigilancia a fin de que tenga debido cumplimiento cuanto dispone la citada Ley y Reales órdenes Circulares de 7 de Mayo de 1880, 14 de Marzo de 1881 y 25 de Septiembre de 1893, fijando las correcciones que deben imponerse a los contraventores de dicha ley, así como a los que usen armas ó cazasen sin la correspondiente licencia, é igualmente a los que infrinjeren los preceptos de la ley de 19 de Septiembre de 1896 de protección a los pájaros y aves insectívoras, clasificadas en la Real orden de 25 de Noviembre del antedicho año.

Prevengo a los Sres. Alcaldes, espongan al público durante quince días en los sitios de costumbre esta Circular, a fin de que llegue a conocimiento de todos los habitantes de estas Islas, y hagan entender a los individuos de policia urbana y del resguardo de puertas, que serán castigados con el mismo rigor que los infractores de esta Ley, si no someten a éstos a la autoridad de los Jueces municipales con la caza aprehendida.

Palma 1.º de Febrero de 1898.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 236

*Orden pública.*—*Circular.*—Encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia Civil y demás dependientes de mi Autoridad, la

busca y captura de los presos Luis Puertas Gimenez y Roque Ruiz Hernandez (a) Pico, fugados de la cárcel de Totana, en 29 Enero último, el primero de 36 años de edad, natural de Lorca, casado, carpintero, vecino de Cartagena, estatura regular, pelo y ojos castaños, cara delgada, nariz afilada, boca grande y bigote; el segundo de 49 años de edad, casado, jornalero, natural de Totana, vecino de Cartagena, estatura regular, barba cerrada, usa bigote color moreno pálido, pelo castaño, entrecejo fruncido; y caso de ser habido será puesto a disposición de este Gobierno.

Palma 8 de Febrero de 1898.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 237

*Orden pública.*—*Circular.*—Encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de Justo Santamarina Labosa, vecino de Orense, de 14 años de edad, color moreno, pelo, ojos y cejas castaño oscuro, el cual vá en compañía de unos titiriteros, formando parte de ellos una mulata y varios jóvenes; y en caso que sea habido será puesto a disposición de este Gobierno.

Palma 8 de Febrero de 1898.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 238

*Orden pública.*—*Circular.*—Encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura de Ignacio Orbaita Espana, fugado de la Cárcel de Guadalajara, natural de Espiritus, (Santiago de Cuba), de 29 años de edad, soltero, pelo y ojos castaño claros, nariz, cara y boca regulares, barba clara afeitado, estatura 1'630 metros; y caso que sea habido será puesto a disposición de este Gobierno.

Palma 8 de Febrero de 1898.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 239

### COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LAS BALEARES

Habiéndose instruido expediente a instancia del soldado Miguel Calafat Roselló núm. 1398 del cupo de Valldemosa para el reemplazo de 1896, con objeto de acreditar la exención de hijo único de padre pobre sexagenario contraída con posterioridad al ingreso en Caja, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 63 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, esta Comisión mixta de reclutamiento ha acordado ofrecer dicho expediente a los tres mozos del mismo reemplazo que obtuvieron en el sorteo

los números 1399, 1400 y 1401 para que ellos ó sus padres en el término de quince días puedan exponer lo que a su derecho convenga y aportar al expediente cuantos documentos ó justificantes estimen convenientes.

Palma 4 Febrero de 1898.—El Presidente, V. Guzman.

Núm. 240

Habiéndose instruido expediente a instancia del soldado Magin Palmer Palmer núm. 1044 del cupo de Estallenchs para el reemplazo de 1896, con objeto de acreditar la exención de hijo único de padre pobre sexagenario contraída con posterioridad al ingreso en Caja, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 63 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, esta Comisión mixta de reclutamiento ha acordado ofrecer dicho expediente a los tres mozos del mismo reemplazo que obtuvieron en el sorteo los números 1045, 1046 y 1047 para que ellos ó sus padres en el término de quince días puedan exponer lo que a su derecho convenga y aportar al expediente cuantos documentos ó justificantes estimen convenientes.

Palma 4 Febrero de 1898.—El Presidente, V. Guzman.

Núm. 241

### DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

*Anuncio.*—El día 16 del actual a las diez de su mañana tendrá lugar en el Depósito, Guarda-Costas, sito en el muelle de esta Capital, la venta en pública subasta, del aparejo y demás efectos pertenecientes a un falucho apresado con tabaco de contrabando por la barquilla del cañonero Atrevido el día 20 de Septiembre de 1897, en el Pou Salat, y á que se refiere el expediente administrativo número 29 del presente año económico, cuyo justiprecio es de 51 pesetas 25 céntimos.

La subasta se verificará en un solo lote y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha cantidad.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que pueda interesar, advirtiendo que los gastos que ocasione la referida subasta y remate serán a cargo del comprador.

Palma 4 Enero de 1898.—El Delegado de Hacienda, Jerónimo Flores.

Núm. 242

*Anuncio.*—El día 16 del actual a las diez y media de su mañana tendrá lugar en el Depósito, Guarda-Costas, sito en el muelle de esta Capital, la venta en pública subasta del aparejo y demás efectos pertenecientes a un falucho apresado con tabaco de contrabando por la Escampavía Constante el día 19 de Octubre de 1897,

en el Pino de la Posada, y á que se refiere el expediente administrativo número 44 del presente año económico, cuyo justiprecio es de 20 pesetas 60 céntimos.

La subasta se verificará en un solo lote y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha cantidad.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que pueda interesar, advirtiendo que los gastos que ocasione la referida subasta y remate serán a cargo del comprador.

Palma 4 Enero de 1898.—El Delegado de Hacienda, Jerónimo Flores.

Núm. 243

*Anuncio.*—El día 16 del actual a las once de su mañana tendrá lugar en el Depósito, Guarda-Costas, sito en el muelle de esta Capital, la venta en pública subasta, del aparejo y demás efectos pertenecientes a un falucho apresado con tabaco de contrabando por la Escampavía Constante el día 1.º de Diciembre de 1897, en Cala Payás, á que se refiere el expediente administrativo número 50 del presente año económico, cuyo justiprecio es de 49 pesetas.

La subasta se verificará en un solo lote y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha cantidad.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que pueda interesar, advirtiendo que los gastos que ocasione la referida subasta y remate serán a cargo del comprador.

Palma 4 Enero de 1898.—El Delegado de Hacienda, Jerónimo Flores.

Núm. 244

*Anuncio.*—El día 16 del actual a las once y media de su mañana tendrá lugar en el Depósito, Guarda-Costas, sito en el muelle de esta Capital, la venta en pública subasta del aparejo y demás efectos pertenecientes a un falucho apresado con tabaco de contrabando por la Escampavía Constante el día 27 de Diciembre de 1897, en Cala Emboxá á que se refiere el expediente administrativo número 56 del presente año económico cuyo justiprecio es de 44 pesetas.

La subasta se verificará en un solo lote y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha cantidad.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que pueda interesar, advirtiendo que los gastos que ocasione la referida subasta y remate serán a cargo del comprador.

Palma 4 Enero de 1898.—El Delegado de Hacienda, Jerónimo Flores.

ADMINISTRACION DE HACIENDA  
DE LAS BALEARES

*Negociado de Consumos.—Circular.*—En observancia de lo prevenido en el art. 314 del Reglamento vigente de consumos de 30 de Agosto de 1896, esta Administración requiere á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para que ingresen en las Arcas del Tesoro la parte de los cupos del impuesto respectivo al tercer trimestre del actual ejercicio económico, advirtiéndolo á los Concejales de los referidos Ayuntamientos que si no lo verifican dentro del mencionado periodo trimestral ó no exponen consideraciones atendibles serán declarados responsables personalmente de los débitos y perseguidos por la vía de apremio según se dispone en la citada prescripción y siguientes del capítulo XXVIII del mencionado Reglamento.

Los Alcaldes darán cuenta á la mayor brevedad posible á esta Administración de haber enterado á los Concejales de los respectivos Ayuntamientos de la presente Circular.

Palma 3 Febrero de 1898.—El Administrador de Hacienda, Juan Ramirez.

Núm. 246

## AYUNTAMIENTO DE MURO

Existiendo en el corral común de esta villa, un perro de presa, color castaño negro, ignorándose quien pueda ser su dueño, se hace saber: que el día 12 del actual será vendido á pública subasta ante la Consistorial de esta villa y hora de las diez de su mañana, caso no se haya presentado su dueño á recogerlo.

Muro 5 Febrero de 1898.—El Alcalde, Gabriel Alomar.

Núm. 247

## AYUNTAMIENTO DE INCA

El proyecto de presupuesto adicional al ordinario de este Municipio respectivo al actual ejercicio económico de 1897 á 98, así como las cuentas de caudales del mismo pertenecientes al de 1896 á 97 y su ampliación, se hallan de manifiesto en esta secretaría á efectos de reclamación por espacio de quince días á contar de hoy.

Inca 5 Febrero de 1898.—El Alcalde, Lorenzo Nicolau.—P. A. del A.—El Secretario, Salvador Castañer.

Núm. 248

## AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Fijadas definitivamente por la Corporación de mi presidencia las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1896 á 97, quedan expuestas al público en esta Secretaría, por término de quince días á contar desde hoy.

Campanet 6 Febrero de 1898.—El Alcalde, P. I., Guillermo Mascaró.—P. A. del A.—Pablo Morey, Secretario.

Núm. 249

## AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Lista definitiva de los Sres. que componen el Ayuntamiento de esta población y del cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de la misma que tienen derecho á la de Compromisarios que han de votar los Senadores electivos correspondientes á esta provincia, cuya lista se publica á los efectos prevenidos en la Ley de 8 de Febrero de 1877.

*Concejales.*

- D. Antonio Valent Enseñat.  
Bartolomé Bosch Alemañy.  
Juan Juan Covas.  
Baltasar Palmer Alemañy.  
Antonio Roca Llabrés.  
Mateo Pujol Bosch.  
Bartolomé Pujol Pujol.  
Bartolomé Castell Enseñat.  
Melchor Rotger Roig.  
Antonio Calafell Pujol.  
Rafael Pujol Juan.

- D. Rafael Alemañy Alemañy.  
Pedro José Alemañy Alemañy.  
Juan Pujol Pujol.

*Mayores contribuyentes*

- D. Mateo Bosch Bosch.  
Matias Enseñat Alemañy.  
Jaime Roca Bauza.  
Bernardo Calafell Alemañy.  
José Riera Masanet.  
Antonio Alemañy Valent.  
Pedro Juan Pujol Castell.  
Gaspar Calafell Moner.  
Antonio Lladó Pujol.  
Francisco Marcó Esteva.  
Tomás Frau Alemañy.  
Baltasar Pujol Alemañy.  
Antonio Juan Moragues.  
Bernardo Perpiñá Alemañy.  
Jaime Alemañy Palmer.  
Jaime Valent Calafell.  
Francisco Castillo Prados.  
Gabriel Vich Alemañy.  
Ramon Alemañy Castell.  
Pedro José Alemañy Vicens.  
Jaime Masot Porcell.  
Antonio Ferrer Palliser.  
Sebastian Pujol Alemañy.  
Gabriel Moner Pujol.  
Jaime Mandilego Alemañy.  
Juan Masot Calafell.  
Juan Togores Palau.  
Juan Mandilego Bosch.  
Juan Pujol Riutort.  
José Vaño Oriola.  
Jaime Porcell Tortilla.  
Jaime Bosch Covas.  
José Forteza Forteza.  
Pedro Ferrer Pujol.  
Gabriel Pujol Pieras.  
Pedro Juan Colomar Moner.  
Baltasar Bosch Pujol.  
Antonio Alemañy Alemañy.  
Guillermo Terrades Juvera.  
Guillermo Balaguer Enseñat.  
Francisco Terradas Juan.  
Pedro José Alemañy Castell.  
Bartolomé Bosch Bosch.  
Pedro Juan Palmer Pujol.  
José Bonnin Aguiló.  
Guillermo Valent Enseñat.  
Matias Juan Covas.  
Pedro Amengual Cañellas.  
Andrés Roca Alemañy.  
Matias Covas Flexas.  
Baltasar Pujol Alemañy.  
Guillermo Colomar Obrador.  
Vicente Flexas Flexas.  
Juan Pujol Jofre.  
Pedro José Alemañy Covas.  
Bartolomé Vicens Ferrá.

Andraitx 1.º de Febrero de 1898.—El Alcalde, Antonio Valent.—P. A. del A.—Jaime Juan, Secretario.

Núm. 250

## AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Lista definitiva de los Sres. que componen el Ayuntamiento de esta población y del cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de la misma que tienen derecho á la elección de Compromisarios que han de votar los Senadores electivos correspondientes á esta provincia, cuya lista se publica á los efectos prevenidos en la ley de 8 de Febrero de 1877.

*Concejales*

- D. Antonio Frigola Carbonell.  
Pedro Jaime Catañy.  
Sebastian Garau Garcias.  
Jaime Juan Mut.  
Pedro Salvá Salvá.  
Mateo Rigo Vallbona.  
Miguel Mataró Verdera.  
Juan Mir Tomás.  
Damian Salvá Salvá.  
Jaime Sastre Ferrer.  
Jaime Vidal Romaguera.  
Juan Salvá Roca.  
Miguel Monserrat Monserrat.  
Sebastian Rubí Salas.  
Juan Mojer Noguera.  
Nicolás Taberner Salvá.  
Miguel Tomás Rubí.

*Mayores contribuyentes*

- D. Pedro Francisco Arbós Tomás.  
Guillermo Aulet Ferretjans.  
Antonio Boscana Sastre.  
Rafael Boscana Sastre.  
Juan Caldes Mut.  
Jaime Arbós Llompard.  
Bernardo Carbonell Catañy.  
Cristobal Catañy Salvá.  
Miguel Cerdá Mir.  
Sebastian Cirerol Fullana.  
Pedro Compañy Ferretjans.  
Jaime Rubí Socias.  
Jaime Clar Clar.  
Bernardo Contestí Salvá.  
Juan Ferretjans Vidal.  
Juan Ferretjans Salvá.  
Bernardo Font Tomás.  
Pedro Francisco Fullana Vidal.  
Jaime Caldes Amengual.  
Bartolomé Garau Garau.  
Miguel Garau Gamundi.  
Julian Mojer Tomás.  
Miguel Barceló Oliver.  
Agustin Garcias Clar.  
Mateo Gamundi Monserrat.  
Sebastian Gamundi Monserrat.  
Miguel Jaime Vidal.  
Antonio Jaime Salvá.  
Jaime Juan Aulet.  
Antonio Mir Tomás.  
Gabriel Mojer Tomás.  
Juan Monserrat Tomás.  
Sebastian Monserrat Amengual.  
Miguel Jaime Salvá.  
Pedro José Aulet Pascual.  
Tomás Mut Jaime.  
Juan Mut Aulet.  
Juan Amengual Fullana.  
Bartolomé Pericas Rubí.  
Miguel Puig Fullana.  
Pedro Ramón Puigserver Portell.  
Pedro Ramón Puigserver Boscana.  
Ventura Ramis Garcias.  
Damian Coll Mulet.  
Damian Taberner Sbert.  
Bernardo Salvá Sastre.  
Pedro Antonio Tomás Tomás.  
Antonio Salvá Arbós.  
Sebastian Mut Noguera.  
Jaime Romaguera Stela.  
Ventura Salvá Ramis.  
Bartolomé Santandreu Torrens.  
Nicolás Sastre Salvá.  
Antonio Socias Mesquida.  
Francisco Socias Clar.  
Lorenzo Socias Mut.  
Guillermo Vidal Alzinas.  
Miguel Puig Salvá.  
Gabriel Serra Socias.  
Guillermo Servera Salvá.  
Sebastian Tomás Tomás.  
Mateo Cañellas Salvá.  
Antelmo Fullana Roig.  
Mateo Barceló Oliver.  
Guillermo Salvá Tomás.  
Ignacio Puigserver Puig.  
Gaspar Monserrat Mut.  
Antonio Catañy Ginard.

Lluchmayor 23 de Enero de 1898.—El Alcalde, Antonio Frigola.—P. A. D. A.—Bernardo Ripoll, Secretario interino.

Núm. 251

## AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Lista definitiva de los Sres. que componen el Ayuntamiento de esta población y del cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de la misma que tienen derecho á la elección de Compromisarios que han de votar los Senadores electivos correspondientes á esta provincia, cuya lista se publica á los efectos prevenidos en la ley de 8 de Febrero de 1877.

*Concejales*

- D. Gabriel Mora Riera.  
Melchor Rosselló Sastre.  
Nadal Meliá Suau.  
Antonio Sitjar Sitjar.  
Francisco Mesquida Meliá.  
Francisco Roig Mora.  
Rafael Ballester Blanch.  
Miguel Noguera Servera.  
Salvador Mora Soler.

- D. Cristobal Font Mut.  
José Rosselló Far.  
José Ballester Blanch.  
Bartolomé Barceló Escarrer.

*Mayores contribuyentes*

- D. Miguel Mulet Escarrer.  
Jaime Sitjar Cortey.  
Jaime Sitjar Sitjar.  
Jaime Mora Sitjar.  
Mateo Escarrer Sitjar.  
Juan Servera Mora.  
Mateo Mulet Escarrer.  
Gaspar Barceló Sastre.  
Gabriel Mora Servera.  
Cristobal Mora Morlá.  
Bartolomé Sastre Binimelis.  
Antonio Morlá Sastre.  
Juan Picornell Vaquer.  
Baltasar Tomás Valls.  
Nicolás Soler Verd.  
Cristobal Mora Coll.  
Antonio Meliá Mora.  
Gabriel Mesquida Meliá.  
Guillermo Barceló Jaime.  
Bernardino Bou Roig.  
Pedro Gelabert Llanares.  
Gabriel Riera Ferrer.  
Juan Escarrer Oliver.  
Miguel Nicolau Bou.  
Miguel Barceló Lladó.  
Antonio Escarrer Bou.  
Andrés Riera Sansó.  
Gregorio Nicolau Gual.  
Juan Servera Mesquida.  
Gabriel Font Figuera.  
José Miró Miró.  
Gaspar Mulet Vanrell.  
Rafael Mora Coll.  
Jaime Mora Carbonell.  
Juan Gil Font.  
José Mora Barceló.  
Juan Garí Font.  
Jaime Mora Sagreras.  
Antonio Barceló Rosselló.  
Juan Mora Garau.  
Miguel Mesquida Ballester.  
Antonio Rosselló Servera.  
Pablo Mora Coll.  
Antonio Garí Sitjar.  
Francisco Miró Fuster.  
Juan Sastre Mesquida.  
Miguel Amengual Cerdá.  
Nicolás Fuster Miró.  
Antonio Mesquida Sagreras.  
Pedro Juan Miró Segura.  
Francisco Rosselló Mesquida.  
Juan Barceló Rosselló.  
Porreras 1.º de Febrero de 1898.—El Alcalde, Gabriel Mora.—P. A. del A.—Cristobal Mora, Secretario.

Núm. 252

## AYUNTAMIENTO DE VILLA-CARLOS

Copia de la lista definitiva de los vecinos de esta Villa que gozan del derecho de sufragio en la elección de Compromisarios para Senadores.

*Concejales*

- D. José Vila Preto.  
Jaime Quevedo Neto.  
Pedro Villalonga Carreras.  
José Victori Vinent.  
Miguel Cardona Villalonga.  
Juan Victori Victori.  
Francisco Borrás Villalonga.  
José Victori Texidor.  
Luis Texidor Guiverman.  
Francisco Serra Preto.

*Mayores contribuyentes*

- D. Cristobal Villalonga Orfila.  
Juan Ludevid Damas.  
Bartolomé Villalonga Villalonga.  
Pedro J. Prats Ruiz.  
Alberto Orfila Olives.  
Juan Quevedo Preto.  
Vicente Vidal Carreras.  
Jaime Villalonga Villalonga.  
Juan Villalonga Villalonga.  
Francisco Villalonga Vidal.  
Bartolomé Villalonga Carreras.  
Francisco Villalonga Seguí.  
Gabriel Sintés Mercadal.  
Cristobal Villalonga Tudurí.

D. Bartolomé Sintes Ametller.  
Lorenzo Mercadal Tuduri.  
Gabriel Pons Mercadal.  
Francisco Tuduri Cardona.  
Miguel Tuduri Seguí.  
Bartolomé Martorell Abram.  
Pedro Carretero Amengual.  
José Petrus Tuduri.  
Lorenzo Mercadal Pons.  
Vicente Ferrer Serra.  
Francisco Cánovas Fábregues.  
Lorenzo Seguí Vidal.  
Juan Tuduri Olives.  
Miguel Villalonga Villalonga.  
Antonio Vidal Sintes.  
Pedro Tuduri Pons.  
Juan Villalonga Seguí.  
Jaime Quevedo Preto.  
Antonio Villalonga Tuduri.  
Pedro Pons Coll.  
Miguel Tortella Covas.  
Lorenzo Carreras Serra.  
Pedro A. Montero Mora.  
Matias Petrus Tuduri.  
Francisco Petrus Tuduri.  
Pedro Carretero Hernandez.  
Villa-Carlos á 1.º Febrero de 1898.—  
El Alcalde-Presidente, José Vila.—El Secretario, Juan N. Quevedo.

Núm. 253

D. Sebastián Feliu y Fons, Juez municipal Letrado del distrito de la Catedral de la presente ciudad, y como tal accidentalmente encargado del despacho de la Judicatura de primera instancia y de instrucción de este partido por ascenso del propietario.

En virtud del presente edicto se hace saber: que por ante dicho Juzgado y Escribanía del infrascripto penden unos autos declarativos de menor cuantía sigue Antonio Ballester Vidal contra D. Manuel Saenz Socies y otros, en los que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.—En la Ciudad de Palma á diez y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y ocho, el señor D. Sebastián Feliu y Fons, Juez municipal del Distrito de la Catedral de esta Capital, encargado del Juzgado de primera instancia de la misma por ascenso del Sr. Juez propietario, habiendo visto estos autos juicio declarativo de menor cuantía sigue D. Antonio Ballester y Vidal, mayor de edad, defendido por el Abogado don Juan Alomar y representado por el procurador D. Juan Camps, contra D. Manuel Saenz Socies y otros, los que se hallan en rebeldía, y—Resultando etc.—Fallo: que debo declarar y declaro haber lugar á la rescisión de la escritura de donación otorgada en nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho por ante el Notario de esta Capital D. Guillermo Sancho por parte de D.ª María Elena Socies de Izco consorte de D. Francisco Saenz y Socies á favor de su hijo D. Manuel Saenz y Socies, por haber sido hecha en fraude de acreedores y en su consecuencia declarar la nulidad de la propia escritura de donación con todas sus consecuencias legales, y por cuanto con la predicha escritura de donación se impidió la inscripción en el registro de la propiedad de Manacor de los censos descritos bajo los números uno al diez y seis inclusive en la escritura de venta otorgada á favor de D. Antonio Ballester y Vidal, actor en este juicio, en treinta Mayo de mil ochocientos noventa y uno por el Sr. Juez de primera instancia del distrito que fué de la Lonja de esta Ciudad, autorizada por el Notario de ésta don Emilio Guasp como sustituto y por enfermedad de D. Juan Palou y Coll, se decreta la cancelación de los asientos de inscripción continuados en el propio registro de la propiedad de Manacor en virtud de la antes mencionada escritura de donación y mediante los cuales se hizo constar el traspaso á favor de D. Manuel Saenz y Socies de los censos detallados bajo los números nueve, diez, once, doce, catorce, diez y nueve, veinte, veintiuno, veintidos, veintitres, veinticuatro, veinticinco y veintisiete de la repetida escritura de donación,

con imposición de costas á los demandados, y atendido la rebeldía de éstos, publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en la forma prescrita en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo pronuncio mando y firmo en la fecha expresada.—Sebastián Feliu.—Leida y publicada ha sido el mismo día de su fecha la sentencia que antecede por el señor Juez que la suscribe celebrando audiencia pública en el día de hoy y como escribano del Juzgado doy fé.—Antonio M.ª Rosselló.

Y á fin de que la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva queda inserta, se notifique á los demandados don Manuel Saenz Socies, y en su caso, á los herederos y sucesores del mismo, y á los que resulten ser herederos y sucesores de D.ª María Elena Socies de Izco, consorte que fué de D. Francisco Saenz Socies, y entre estos sucesores, en especial á las hijas de dicha difunta, D.ª María Josefa, D.ª María del Carmen Juana, D.ª Carmen y D.ª Inés Saenz Socies, y en su caso á los herederos ó sucesores de todos y cada uno de los antes mencionados, espido el presente edicto en Palma á veinte y uno Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Sebastián Feliu.—Ante mí, Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 254

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía sobre extinción de los gravámenes que se dirán promovidos por el procurador D. Gabriel Ramis á nombre del Excmo. Sr. D. Bernardo Luis Tacon y Hewes, Duque de la Unión de Cuba, contra D. José Desclapés, D. Francisco Cotoner y Lluþia, Marqués de Ariafy, don Francisco Cotoner y Salas, D. Jorge Fortuñy y Puigdorfla, D. Juan Montaner y García, el Presbítero Montaner y García, D. Salvador Ferrer y Vidal, D. Bartolomé Nadal y Más, D.ª Magdalena Más, don Bernardo Galmés Presbítero, D.ª Juana María Far, D. Pedro Juan Juan y Darder, D. Vicente Arcas y Morey, D. Francisco Cañellas y Umbert, D. Andrés Barceló y Bestard, D. Marcos Palou y Far, los administradores testamentarios de D.ª Catalina Verdera y Terrasa, D. José Escanellas y Rotger, D. Bartolomé Sansaloni, D. Francisco Pons y Umbert, Administradores ó representantes de la manda pía del Canónigo Evinent y de San Pedro y San Bernardo, hijos de D. Baltazar Montaner y Bordoy, D.ª Catalina Rosselló y Pujol, D. Pedro Montaner y Socías, personas desconocidas que puedan derivar derechos del embargo hecho á D. Pedro Montaner por la cantidad de tres mil setecientos ochenta y dos libras, doce sueldos, cuatro dineros, intereses vencidos y costas de la reserva de doscientas libras para disponer de ellas á su arbitrio consignadas en la donación universal hecha por D. Baltazar Montaner y Bordoy á favor de su hijo D. Pedro Montaner y Socías y contra los herederos y sucesores de todos y de cada uno de los demandados caso de haber fallecido, se emplazó á éstos por medio de edictos para que dentro el plazo de veinte días compareciesen en dichos autos personándose en forma, los que no habiéndolo efectuado en el término expresado, á instancia del demandante, queda dispuesto hacerles un segundo llamamiento en igual forma que el anterior señalándoles al efecto para que comparezcan el término de diez días, contaderos desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía.

Los gravámenes de que se interesa la cancelación en la demanda objeto de dichos autos, pesan sobre una casa con todas sus pertenencias, sita en esta ciudad y calle de San Jaime, señalada con el número treinta y tres actual y primero antiguo, consistiendo en zaguán, cuerdas, entresuelos, principal, segundo piso y por-

che, con su jardín y derecho de agua de la acequia pública; linda por la derecha entrando con la calle de la Gavarrera, por la izquierda con casa de sucesores de don Antonio Planas y Nadal, con otra de don Luis de San Simón y con otra que fué de D.ª Teresa Arabí y por la espalda con plazuela de Cavallería y calle del Ermitaño; y son

Un censo de siete sueldos, seis dineros pagadero á D. José Desclapés y otro reservativo de ciento veintinueve libras, pagadero en treinta y uno Diciembre á don Francisco Cotoner Lluþia Marqués de Ariafy, á D. Francisco Cotoner y Salas y á D. Jorge Fortuñy y Puigdorfla.

Otro censo de cien libras de capital y tres de rédito ánuo pagadero en veintidos Mayo, impuesto por D. Baltazar Montaner y Socías, inscrito en hipotecas constando de esta además que respecto de haberse tenido presente al formalizarse la escritura de enagenación del predio San Fullana el censo de diez y ocho libras que al fuero de tres por ciento impuse sobre dicho predio dicho Montaner á favor del presbítero Montaner y García y para que este no quedase perjudicado constituyó hipoteca á su favor sobre la descrita finca por el referido censo.

Una hipoteca impuesta por D. Baltazar Montaner para la evicción del establecimiento que firmó á favor de Salvador Ferrer y Vidal de porción del predio El Figueral del término de Campos por precio de setecientas libras de entrada y cuarenta y cinco de censo reservativo.

Otra hipoteca impuesta por D. Pedro Montaner y Socías á favor de Miguel Lleneras y Estadés en seguridad de un préstamo de tres mil setecientas ochenta y dos libras, doce sueldos cuatro dineros de capital, con interés á razón del seis por ciento ánuo y por la cantidad de doscientas cincuenta y ocho libras, cuatro sueldos por intereses vencidos, de cuya deuda fueron satisfechas doscientas veinte libras; siendo inscrito dicho crédito á favor de Bartolomé Nadal y Más y de Magdalena Más como herederos propietario y usufructuario respectivamente de Guillermo Lleneras y Lladó.

Un embargo hecho á D. Pedro Montaner por la cantidad de tres mil setecientas ochenta y dos libras, doce sueldos, cuatro dineros, intereses vencidos y costas causadas y que se causen.

Una traba de ejecución hecha á dicho D. Pedro sobre parte de la misma finca por la cantidad de cuatrocientas veintiocho libras que le reclamaba D. Bernardo Galmés Presbítero y costas causadas y que se causen hasta su pago.

Una hipoteca impuesta por el repetido D. Pedro Montaner á favor de Juana María Far en seguridad de un préstamo de dos mil libras de capital al interés del seis por ciento ánuo por término de cuatro años.

Otra hipoteca en seguridad de un préstamo de mil libras que D.ª Juana María Far prestó al D. Pedro Montaner y Socías al interés del seis por ciento ánuo por término de cuatro años.

Otra hipoteca impuesta por D. Pedro Montaner á favor del honor Pedro Juan Juan y Darder en seguridad de un préstamo de tres mil libras mallorquinas al interés del seis por ciento ánuo por tiempo indeterminado.

Otra hipoteca constituida por dicho don Pedro Montaner á favor de la expresada D.ª Juana María Far en seguridad de un préstamo de tres mil libras mallorquinas de capital al interés del seis por ciento ánuo por término de cuatro años.

Otra hipoteca impuesta por el referido D. Pedro á favor de D. Vicente Arcas y Morey en seguridad de un préstamo de cinco mil libras de capital al interés del seis por ciento ánuo por término de un año.

Otra hipoteca impuesta por el mismo D. Pedro á favor de la referida D.ª Juana María Far en seguridad de un préstamo de tres mil libras de capital al interés del seis por ciento ánuo por término de cuatro años.

Otra hipoteca en seguridad de un préstamo gratuito de quinientas libras de capital que D. Francisco Cañellas y Umbert hizo á D. Pedro Montaner por término de un año y transcurrido éste sin hacer efectiva aquella, devengaría interés al ocho por ciento anual.

Otra hipoteca en seguridad de mil quinientas libras que D. Pedro Montaner reconoció haber recibido de D. Manuel Sancho y Cañellas, Notario, que prometió pagar el día quince Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, según pagará, cuyo crédito fué cedido por D. Manuel Sancho á D. Andrés Barceló y Bestard, quien cedió doscientos escudos á D. Marcos Palou y Far.

Otra hipoteca en seguridad de un préstamo gratuito de trescientas libras de capital que Francisco Cañellas y Umbert hizo á dicho D. Pedro por término de un año, finido el que, debía devengar interés ánuo del ocho por ciento.

Otra hipoteca impuesta por dicho don Pedro Montaner á favor de Antonio Más y Sastre, en seguridad de un préstamo de cuatrocientas libras de capital, al interés del seis por ciento, sin plazo fijo, constando inscrito á favor de los Administradores testamentarios de Catalina Verdera y Terrasa, viuda, y heredera que fué del acreedor Antonio Más.

Un embargo á instancia de D. Vicente Arcas por la cantidad de cinco mil libras de capital y quinientas ochenta y ocho, seis sueldos cuatro dineros, importe de los intereses.

Otra hipoteca en seguridad de un préstamo de tres mil libras de capital y rédito del siete por ciento ánuo, impuesta por D. Pedro Montaner á favor de D. José Escanellas y Rotger, por término de dos años.

Otra hipoteca en seguridad de mil ciento setenta y dos pesos fuertes que D. Pedro Montaner prometió pagar día veintiocho de Julio de mil ochocientos sesenta y uno, á la orden de D. Bartolomé Sansaloni según pagará.

Otra hipoteca en seguridad de mil cuatrocientas libras de capital, y rédito al ocho por ciento anual, impuesta por don Pedro Montaner por tiempo indeterminado á favor de D. Francisco Pons y Umbert.

Un censo de veinticuatro libras á la mandapía del Canónigo Evinent y otro de veintiuna libras á San Pedro y San Bernardo según consta en el libro de testamentos y donaciones en el que se lee también que sobre dicha finca pesan cargas por valor de ciento seis mil seiscientos treinta reales veintiseis maravedises, capital al tres por ciento de dichos censos y de las legítimas espectantes á los diez hijos de D. Baltazar Montaner y Bordoy.

Donación universal otorgada por don Baltazar Montaner y Bordoy á favor de su hijo D. Pedro Montaner y Socías reservándose el donante doscientas libras para disponer de ellas á su arbitrio las cuales quedaron comprendidas en dicha donación si no dispusiera de ellas.

Otra hipoteca impuesta por D. Pedro Montaner y Socías á favor de D. Marcos Palou y Far en garantía de once mil escudos de número de treinta y siete mil setenta y un escudos, setenta y nueve milésimas que dicho Palou acredita contra el D. Pedro Montaner como cesionario de D.ª Catalina y D.ª Antonia Socías y Serra, de D. José Baltazar, Teodoro, Mariano, Luis, María, Francisca, María Magdalena, María Margarita Montaner y Socías, de Juan, Catalina, Magdalena y Antonio Estadés y Montaner y de Antonio Cruellas y Ferrer.

Un embargo á instancia de D.ª Catalina Rosselló y Pujol, por la cantidad de mil libras, intereses al seis por ciento y costas causadas y que se causaren hasta su efectivo pago, procedentes de préstamo hecho á D. Pedro Montaner.

Y otra hipoteca impuesta por el Excelentísimo Sr. D. Miguel Tacon y García, á favor de D. Pedro Montaner y Socías por la cantidad de diez y seis mil libras que el

Sr. Tacón dejó de satisfacer al expresado Montaner del precio por el que adquirió aquel de éste la finca de que se trata; cuya cantidad quedó pendiente de pago hasta el primero Julio de mil ochocientos sesenta y cinco y producirá intereses á razón del medio por ciento anual desde el día de la fecha de la escritura hasta el de la efectiva solución del capital.

Por tanto y á fin de que sirva de segundo llamamiento en forma á los demandados al principio nombrados y en cumplimiento de lo acordado en la providencia de que se ha hecho mérito, se publica el presente edicto en Palma de Mallorca á veinticuatro del mes de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Sebastian Feliu.—Ante mi, Enrique Bonet.

Núm. 255

**D. Guillermo Vidal y Saenz, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.**

Por la presente cédula y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, mediante providencia del día de hoy recaída en autos preparación de demanda, promovidos por D. Juan Tomás y Tomás, contra D. Arturo Melero y Moreno (de ignorado paradero), se cita á éste, para que el día doce del actual á las once de su mañana, se presente en dicho Juzgado al objeto de absolver bajo juramento indecisorio varias posiciones formuladas por parte del primero; bajo apercibimiento de ser declarado confeso en el contenido de las mismas, si no compareciere.

Palma tres Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Guillermo Vidal.

Núm. 256

**BANCO DE FELANITX**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno y á tenor de lo que previene el art. 18 de los Estatutos, se convoca á los Sres. Accionistas para la general ordinaria, que se celebrará el día 13 de los corrientes á las dos de la tarde en el domicilio de la Sociedad, calle de la Plaza núm. 11.

Felanitx 4 Febrero de 1898.—Por el Banco de Felanitx.—El Director Gerente Interino, Miguel Massutí.

**SOCIEDAD AGRÍCOLA,**

**INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE MANACOR**

*Domiciliada en Palma, Danús 1.º*

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en uso de las atribuciones que le conceden los estatutos, acordó reclamar á los accionistas un dividendo pasivo del 4 por 100 del valor nominal de sus acciones que podrán pagar en las oficinas de esta Sociedad desde el día veinte al veintiocho del mes corriente; lo cual se hace público para conocimiento de los interesados.

Palma 5 Febrero de 1898.—Por la Sociedad Agrícola, Industrial y Comercial de Manacor, El Director Gerente, Guillermo Creus.

**Sección de la Gaceta.**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**EXPOSICIÓN**

SEÑORA: Suprimidas por Real decreto de 4 del mes corriente las Administraciones de Bienes del Estado, é incautadas ya las Administraciones de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º, de los inventarios, expedientes, libros y demás documentos que obraban en poder de aquéllas, es de urgente necesidad, á fin de que no se perjudique los intereses públicos por paralización de las ventas, ó por deficiencias en la administración é investigación de las fincas, crear un organismo dedicado exclusivamente al despacho de los asuntos del ramo,

Preferible sería, sin duda alguna, el restablecimiento de las antiguas Administraciones de Propiedades á la creación de otras oficinas análogas que funcionarán con completa independencia; pero como de este modo se produciría forzosamente un aumento en los gastos de personal, que habia de ser autorizado por las Cortes, el Ministro que suscribe ha optado por organizar, desde luego, en las oficinas provinciales Secciones encargadas taxativamente del servicio de Propiedades, pero constituidas con funcionarios de la planta actual de las Administraciones de Hacienda. Para fijar los que á cada sección se asigna, se ha tenido en consideración la mayor ó menor importancia de los trabajos realizados en la respectiva provincia durante el ejercicio de 1896-97, por lo cual, en las provincias Vascongadas y en Navarra, en las que hay muy pocos asuntos del expresado ramo, se considera bastante para su despacho un funcionario, que será designado por el Administrador especial.

Como agentes auxiliares de las Secciones en los partidos se estiman suficientes los Administradores subalternos, nombrados por los Delegados de Hacienda, á propuesta de los Jefes de aquéllas, y los Comisionados de apremio que existen actualmente y los que en lo sucesivo se nombren, á propuesta también de los mismos Jefes; no considerándose necesario por ahora recurrir al restablecimiento de los Comisionados de ventas é Investigadores, y dejando íntegros los deberes y las atribuciones de éstos á los funcionarios de las nuevas oficinas, para quienes serán un estímulo la participación del cuarto por 100 de las ventas y los premios de investigación autorizados por la instrucción de 1855 y demás disposiciones vigentes.

No es de temer que la segregación que se hace en el personal de las Administraciones de Hacienda perjudique la marcha de los demás asuntos, puesto que, al constituirse dichas dependencias, en virtud de la ley de 5 de Agosto de 1893, tenían á su cargo la gestión del ramo de Propiedades, y, por consiguiente, el personal necesario para todas las atenciones. Esto no obstante, en los próximos presupuestos se propondrá una más amplia organización del importante servicio de que se trata.

Fundado en las anteriores consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra el que suscribe de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 1.º de Febrero de 1898.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Joaquín López Puigcerver.

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La investigación, administración y venta de los bienes y derechos del Estado se realizarán en las provincias por una Sección de la administración de Hacienda, que se denominará Sección de Propiedades, y funcionará bajo la dependencia inmediata del Delegado de Hacienda y la superior del Centro directivo del ramo.

En las provincias Vascongadas y en Navarra se encargará de dicho servicio un empleado de la Administración especial designado por el Administrador.

Art. 2.º Los Jefes de las Secciones de Propiedades tendrán, en la parte concerniente al servicio que se les encomienda, los deberes y las atribuciones determinados en el art. 35 del re-

glamento de la Administración económica provincial de 5 de Agosto de 1893, y percibirán como retribución, además del sueldo correspondiente á su categoría, el cuarto por 100 del precio del remate en las ventas que realicen y los premios de investigación autorizados por la instrucción de 31 de Mayo de 1855 y Reales órdenes de 10 de Junio de 1856, 18 de Marzo de 1881 y 26 de Diciembre de 1889.

Los premios de enajenación se exigirán á los compradores en su totalidad, como los demás gastos de venta, al verificarse el pago del primer plazo, y los de investigación, cuando procedan, se aplicarán al crédito consignado en presupuestos para esta obligación.

Art. 3.º Las Secciones se entenderán con el Centro directivo de que dependen por conducto de los Delegados de Hacienda, con cuyos funcionarios despacharán directamente sus Jefes en la forma prescrita por el art. 64 del citado reglamento orgánico. Las relaciones entre aquéllas y las demás dependencias de la Administración provincial, entidades y Corporaciones á que deban dirigirse, se mantendrán en los términos consignados por el art. 70 del mismo reglamento.

Art. 4.º Los Jefes de las Secciones concurrirán á las subastas que se verifiquen en la capital de la provincia, pudiendo delegar su representación en otros funcionario cuando así lo estimen, y cuidarán de remitir á la Dirección general en los plazos prevenidos las notas y los testimonios de subasta. En los partidos asistirán los Administradores subalternos, que serán nombrados por los Delegados de Hacienda á propuesta de los Jefes de las Secciones, y tendrán las atribuciones que determinan los artículos 13 y 14 del reglamento orgánico provincial, percibiendo como remuneración el cuarto por 100 del producto en venta de fincas que se enajenen, y el 4 por 100 de administración de las cantidades que recauden.

El premio de venta se exigirá en la misma forma prescrita en el art. 2.º, y el de administración se abonará con aplicación al crédito consignado para gastos de administración de las fincas del Estado en general.

Art. 5.º La recaudación ejecutiva de los débitos á favor de la Hacienda por el concepto de Propiedades, se realizará por los Comisionados de apremio que crearon el Real decreto de 30 de Marzo de 1897 y la Real orden de 21 de Junio siguiente. En las provincias en que no existan estos funcionarios se entregarán las certificaciones de descubiertos á los Agentes ejecutivos de la zona respectiva hasta tanto que se haga el nombramiento, con arreglo á dichas disposiciones, á propuesta del Jefe de la Sección, por conducto del Delegado de Hacienda.

Art. 6.º Se aprueba la adjunta planta de los funcionarios que han de formar las Secciones de Propiedades durante el tiempo que resta del ejercicio corriente.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

**MARIA CRISTINA**

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

Plantilla del personal de las Administraciones de Hacienda de las provincias, afecto á las Secciones de Propiedades creadas por el Real decreto de esta fecha.

**ADMINISTRACIONES DE HACIENDA**

**SECCIONES DE PROPIEDADES**

Madrid.	Pesetas.
1 Jefe de Negociado de tercera clase.	4.000
1 Oficial de cuarta id.	2.000
1 Idem de quinta id.	1.500

	Pesetas.
1 Aspirante de primera id.	1.250
1 Idem de segunda id.	1.000
	9.750

**Barcelona, con igual personal y dotación que la anterior.** 9.750

**Granada.**

1 Oficial de primera clase.	3.500
1 Idem de cuarta id.	2.000
1 Idem de quinta id.	1.500
1 Aspirante de primera id.	1.250
1 Idem de segunda id.	1.000
	9.250

**Murcia, Sevilla, Toledo y Valencia, con igual personal y dotación que la anterior.** 87.000

**Málaga.**

1 Oficial de primera clase.	3.500
1 Idem de quinta id.	1.500
1 Aspirante de primera id.	1.250
1 Idem de segunda id.	1.000
	7.250

**Burgos, Cádiz y Coruña, con igual personal y dotación que la anterior.** 21.750

**León.**

1 Oficial de segunda clase.	3.000
1 Idem de cuarta id.	2.000
1 Idem de quinta id.	1.500
1 Aspirante de primera id.	1.250
1 Idem de segunda id.	1.000
	8.750

**Salamanca, con igual personal y dotación que la anterior.** 8.750

**Ávila.**

1 Oficial de segunda clase.	3.000
1 Idem de quinta id.	1.500
1 Aspirante de primera id.	1.250
1 Idem de segunda id.	1.000
	6.750

**Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Palencia, Soria, Teruel y Zamora, con igual personal y dotación que la anterior.** 47.250

**Oviedo.**

1 Oficial de segunda clase.	3.000
1 Idem de quinta id.	1.500
1 Aspirante de primera id.	1.250
	5.750

**Alicante, Córdoba, Valladolid y Zaragoza, con igual personal y dotación que la anterior.** 23.000

**Santander.**

1 Oficial de tercera clase.	2.500
1 Idem de quinta id.	1.500
1 Aspirante de segunda id.	1.000
	5.000

**Albacete, Almería, Castellón, Cuenca, Gerona, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaén, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Pontevedra, Segovia, Tarragona, Baleares y Canarias, con igual personal y dotación que la anterior.** 90.000

**TOTAL.**

290.000

Madrid 1.º de Febrero de 1898.—Aprobada por S. M.—El Ministro de Hacienda, J. LÓPEZ PUIGCERVER.

(Gaceta 2 Febrero.)

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.